

RESOLUCIÓN No. 016 20 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se abre la preinscripción de interesados en ser candidatos para las elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las establecidas en el artículo 42 numerales 3, 5, 6 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el **artículo 30 de la ley 1475 de 2011**, (...) "El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación.

Que de acuerdo con la resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para los comicios de Congreso de la República del año 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 17** estatutario (...) Las listas a corporaciones públicas del Partido Centro Democrático serán cerradas; sin perjuicio de que la Dirección Nacional autorice la lista con voto preferente a Senado, y las territoriales, previa consulta a la dirección territorial correspondiente.

Que respecto de las cabezas de lista el artículo 18 de nuestro estatuto dispone: (...) Las cabezas de las listas a corporaciones públicas territoriales serán definidas por la dirección territorial respectiva y deberán ser aprobadas por la dirección superior jerárquica. En todo caso la Dirección respectiva deberá garantizar los criterios de representación regional, democracia interna, formación, liderazgo, desempeño y acatamiento a los principios y programas del Partido.

PARÁGRAFO. En los casos de ciudades capitales, la cabeza de lista al concejo se seleccionará por la dirección municipal, pero requerirá aprobación de la Dirección Nacional.

Ø



Que en el **artículo 19** del Estatuto se señala lo concerniente a la **EQUIDAD Y PLURALISMO EN LAS LISTAS** así: (...) Las listas del Centro Democrático a corporaciones públicas, deberán conformarse de acuerdo con los requisitos de ley.

Que, respecto de la publicación y transparencia de las listas del partido, el artículo 20 estatutario reza: (...) Quien aspire a cargos de elección popular en representación del Partido, debe ser miembro del mismo, salvo cuando se trate de procesos de coalición. La Dirección Nacional reglamentará lo correspondiente a los requisitos exigidos para cada certamen electoral, así como, para su inscripción, se valorarán las siguientes condiciones:

- 1. Comportamiento ético y social.
- 2. Trayectoria política dentro del Partido.
- 3. Liderazgo social.
- 4. Trayectoria laboral y/o académica.

El Partido publicará en su página oficial los nombres, hojas de vida y las declaraciones de bienes y rentas en el formato de la Función Pública, de los candidatos que aspiren a ocupar cargos de elección popular, para que la ciudadanía los conozca y pueda presentar observaciones sobre los mismos.

Que en el **artículo 21** del estatuto del partido se ha señalado acerca del **PROTOCOLO DE CALIFICACIÓN** lo siguiente: (...) La Dirección Nacional reglamentará el protocolo de calificación de los aspirantes a obtener el aval del partido Centro Democrático, que permitirá establecer las condiciones de idoneidad para ejercer el cargo y en los que se deberá garantizar:

- 1. Comportamiento ético y social.
- 2. Trayectoria política dentro del Partido.
- 3. Liderazgo social.
- 4. Trayectoria laboral y/o académica.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 23 sobre la SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CORPORACIONES PÚBLICAS Y CARGOS UNINOMINALES se dispuso: (...) La Dirección Nacional reglamentará lo pertinente a los requisitos, mecanismo y procedimiento para la selección de candidatos. En el caso de los candidatos territoriales se tendrá en cuenta el principio de autonomía territorial. Quien aspire a un cargo de elección popular en



representación del Partido no podrá ser miembro de los órganos señalados en el artículo 30 del presente estatuto, salvo los miembros de corporaciones públicas escogidos por sus bancadas para integrar estos órganos. La Dirección Nacional reglamentará la materia.

Que respecto del otorgamiento de avales el **artículo 25** del estatuto dispone lo siguiente: **COMPETENCIA PARA OTORGAMIENTO DE AVALES.** Una vez los candidatos sean definidos, los avales serán expedidos por el Director del Partido. Después de otorgados los avales, estos podrán ser revocados por causas constitucionales y legales. El Director del Partido podrá delegar en los coordinadores departamentales mediante resolución, la expedición de avales.

Que, con relación a las coaliciones, el artículo 26 del estatuto dispone: (...) Las coaliciones para cargos uninominales y corporaciones públicas deberán ser autorizadas por la Dirección Nacional. Para alcaldías de ciudades capitales y gobernaciones, la dirección territorial respectiva propondrá la coalición, la cual deberá ser aprobada por la Dirección Nacional, previo cumplimiento, por parte del candidato de la coalición, de los mismos requisitos que para ser candidato del partido Centro Democrático.

Que los **numerales 1, 2 y 3 del artículo 83** del estatuto, dentro de las funciones de la Veedurías se encuentran las siguientes:

- "(...) ARTÍCULO 83. FUNCIONES. Los Veedores en su respectiva jurisdicción tendrán como funciones y deberes:
- 1. Presentar informe obligatorio que sirva de elemento de evaluación para la expedición de los avales que le Partido otorgue.
- 2. Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.
- 3. Velar por el cumplimiento de la equidad de género en los términos señalados por la ley y todos aquellos fijados por la Dirección Nacional en la conformación de listas a corporaciones públicas."

Que, en consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y CRONOGRÁMA INTERNO

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Al periodo de preinscripción de interesados en ser candidatos para las elecciones de Senado de la República y Cámara de Representantes. Las personas interesadas deberán inscribirse mediante

800



formulario en línea que se encuentra en la página (<u>www.centrodemocratico.com</u>). La manifestación de interés no compromete al partido en el otorgamiento del aval. Este es un proceso inicial que permite que cualquier ciudadano interesado pueda manifestar su interés y que su nombre sea tenido en cuenta.

Parágrafo. El proceso de preinscripción finaliza con éxito cuando desde un correo del dominio del Partido se envíe al correo suministrado la aceptación y/o confirmación de la inscripción y esta es aceptada por el aspirante.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLÉZCASE. El calendario electoral interno del Partido Centro Democrático, donde se determinan los diferentes procesos para la inscripción de ciudadanos que pretenden ser avalados por el partido para las elecciones del Congreso de la Republica, periodo constitucional 2022 - 2026.

CALENDARIO ELECTORAL INTERNO PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO 2021-2022

| FECHA | SOPORTE | CONCEPTO | |
|---------------------------------------|--|---|--|
| Jueves 23 de septiembre de 2021 | Memorando 16 de 2021 | Inicia el periodo para la preinscripción de aspirantes a ser candidatos al Congreso de la República periodo 2022-2026. | |
| Viernes 22 de octubre de 2021 | Articulo 83 numerales 1 y 2 Estatuto, Decreto 0513 de 2015 | Remisiones listas de aspirantes preinscritos al Senado y a la Cámara de Representantes, a la Veeduría Nacional y Consejo Nacional de Ética Disciplina y Trasparencia, para verificación de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales a través de la "Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior" | |
| Viernes 29 de octubre de 2021 | Articulo 40 numeral 10 del Estatuto | Envío de listados de aspirante preinscritos al Senado de la Republica a la Dirección Nacional para la recepción de los | |





| | | documentos e inicio del proceso de evaluación de las hojas de vida conforme al protocolo de calificación. |
|---------------------------------------|--|---|
| Viernes 29 de octubre de 2021 | Articulo 64 numeral 6 del Estatuto | Envío de listados de aspirantes preinscritos a la Cámara de Representante a las Direcciones Departamentales, para la recepción y verificación de los documentos requeridos e inicio del proceso de evaluación de las hojas de vida conforme al protocolo de calificación. |
| Viernes 05 de noviembre de 2021 | | Vence el plazo para que la Dirección Nacional y la Dirección Departamental remitan al Partido el informe con aplicación del protocolo de calificación. (recepción y verificación de documentos para la evaluación de las hojas de vida) |
| Viernes 12 de noviembre de 2021 | | Vence el plazo para que las Dirección Nacional consoliden su informe en los formatos establecidos por el Partido, el cual será presentado en reunión con la Directora Nacional, de conformidad con las fechas señaladas en la agenda. (Senado) |
| Viernes 12 de noviembre de 2021 | | Vence el plazo para que las Direcciones departamentales consoliden su informe en los formatos establecidos por el Partido, el cual será presentado en reunión con la Directora Nacional, de conformidad con las fechas señaladas en la agenda. (Cámara de Representantes) |



| Sábado 13 d noviembre d 2021 | Inicia periodo de inscripción de candidatos (4 meses antes de la elección y dura un mes) |
|---|--|
| Miércoles 18 de noviembre de 2021 | Reunión especial de la Dirección Nacional para la aprobación de las listas al Senado y la Cámara de Representantes, y la definición del tipo de lista. |
| Lunes 22 de noviembre de 2021 | Vence el plazo para que los entes de control del Partido se pronuncien sobre las inhabilidades e incompatibilidades subjetivas de los candidatos que serán avalados. |
| Martes 23 de noviembre | Publicación en la página web del Partido, de las listas de candidatos seleccionados y que serán avalados por nuestra organización política. |
| Miércoles 24 de noviembre | Inicia suscripción de avales por parte del Director Nacional del Partido |
| Domingo 12 de diciembre | Fecha de cierre para otorgamiento de avales |
| Lunes 13 de diciembre de 2021 | Vence el termino para inscripción de candidatos |



| | elecciones de | |
|---|-----------------|---------------------------------------|
| | | |
| | Congreso" | |
| | Resolución No. | |
| | 2098 del 12 de | |
| | marzo de 2021 | |
| Martes 14 de | "Por la cual se | Inicia periodo de modificaciones de |
| diciembre de | fija el | candidatos inscritos |
| 2021 | calendario | |
| | electoral | |
| | elecciones de | |
| | Congreso" | |
| | Resolución No. | |
| 14 75 2 | 2098 del 12 de | |
| | marzo de 2021 | |
| Lunes 20 de | "Por la cual se | Finaliza el periodo de modificaciones |
| diciembre de | fija el | de candidatos inscritos por renuncia |
| 2021 | calendario | o no aceptación |
| | electoral | |
| | elecciones de | |
| | Congreso" | · |
| 147711111111111111111111111111111111111 | Resolución No. | |
| | | Vence el término de modificación |
| | marzo de 2021 | de candidatos por revocatoria de la |
| Domingo 13 de | "Por la cual se | inscripción por causas |
| febrero de 2022 | fija el | constitucionales o legales, |
| | calendario | inhabilidad sobreviniente o |
| | electoral | evidenciada con posterioridad a la |
| | elecciones de | inscripción. |
| | Congreso" | |
| | Resolución No. | |
| | 2098 del 12 de | |
| | marzo de 2021 | En caso de muerte o incapacidad |
| Miércoles 02 de | "Por la cual se | física permanente, podrán inscribirse |
| marzo de 2022 | fija el | nuevos candidatos (Hasta 08 días |
| | calendario | antes de la elección) |
| | electoral | |
| | elecciones de | 4 |
| | Congreso" | |



DE LAS ACTUACIONES DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS VEEDURÍAS. Ordénese a la Veedurías del partido, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 (funciones de los veedores) del estatuto partidista dentro de los términos establecidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE. A la Veeduría Nacional, la verificación de los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales de todos los aspirantes a ser candidatos al Senado de la Republica y Cámara de Representantes, antes de remitir el informe a la Dirección Nacional, dejando prueba física de la respectiva verificación.

DE LOS REQUISITOS Y LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS

ARTÍCULO QUINTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. El respectivo Veedor Departamental (Caso Cámara de representantes), revisara el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para aspirar al cargo y enviará la certificación al Veedor Nacional, lo mismo realizara el Veedor Nacional (caso Senado de la Republica).

En los lugares donde no exista la figura del Veedor Departamental por falta de nombramiento o causa justificada, las funciones de este las suplirá el Veedor Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. DEL CUMPLIMENTO DE REQUISITOS. La Dirección Nacional, la Dirección Departamentales y la Veeduría Nacional, deberán garantizar y certificar el cumplimiento de las siguientes etapas:

- 1. Evaluación de las hojas de vida conforme al Protocolo de Calificación.
- 2. Verificación y recibo de la totalidad de los documentos requeridos para ser inscrito como aspirante a candidato.
- 3. Entrega por parte de la Dirección Nacional y la Dirección Departamental las hojas de vidas al Veedor Nacional.
- 4. Revisión y certificación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a candidatos por parte del Veedor Nacional.
- 6. Publicación del listado de los aspirantes a candidatos en la página web del Partido.





- 7. Entrega y publicación por parte de la Dirección Nacional y la Dirección Departamental al Partido, de las calificaciones de los aspirantes a candidatos. Quien al mismo tiempo deberán publicar las listas definitivas.
- 8. Validación de las hojas de vida de los aspirantes a candidatos por parte de las Direcciones Departamentales y Nacional y envío de las mismas a las direcciones departamentales para que elijan las cabezas de las listas a la Cámara de Representantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Estatuto y lo mismo por parte de la Dirección Nacional para que elija la cabeza de lista al Senado de la Republica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DOCUMENTOS REQUERIDOS. Para la aplicación de protocolo de calificación por parte del Partido Centro Democrático, cada aspirante a ser candidato deberá diligenciar el formulario único de inscripción de candidato, dicho formulario estará disponible en la página del Partido www.centrodemocratico.com.

Parágrafo. El formulario único de inscripción de candidato que trata el artículo anterior debe ser el autorizado única y exclusivamente por el Partido Centro Democrático.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDÉNESE. A la Dirección Nacional y a la Dirección Departamental respectiva que una vez recibido el listado de los preinscritos a ser aspirantes al Senado de la Republica y Cámara de Representantes, deben contactar a cada uno de ellos e informar la fecha, hora y lugar donde se realizarán las entrevistas a los aspirantes, si es decisión de la Dirección respectiva efectuar esta prueba como requisito adicional a la aplicación del protocolo de calificación establecido.

ARTÍCULO NOVENO. ÓRGANOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN. En el proceso de aplicación del protocolo de calificación, la revisión y verificación de los requisitos legales y los documentos requeridos, así como la conformación de las listas, están involucrados los siguientes órganos del partido:

- 1. La Directora Nacional.
- 2. La Dirección Nacional.
- 3. Las Direcciones Departamentales.
- 4. La Veeduría Nacional y las Veedurías Departamentales.
- 5. El Consejo Nacional de Ética, Disciplinaria y Trasparencia.



6. Jefatura de Debate.

ARTÍCULO DÉCIMO. RENDICIÓN DE INFORME. La Dirección Departamental respectiva deberá consolidar y rendir el informe de la aplicación del protocolo de calificación y demás procedimientos realizados a los aspirantes, que den origen a la conformación de listas propuestas a la Dirección Nacional, informe y la tabla del protocolo de calificación deberá presentarse en los formatos establecidos por el Partido, los cuales estarán disponible en la página web de este.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REUNIÓN CON LA DIRECTORA NACIONAL. De conformidad con la agenda preestablecida entre los días 25 de octubre al 02 de noviembre de 2021, se llevará a cabo una reunión con la directora nacional del Partido, a la cual deberán asistir el Coordinador Departamental o el miembro que delegue la respectiva dirección para la entrega del informe del protocolo de calificación, la integración de la lista de candidatos y la totalidad de los documentos requeridos en la presente resolución, de cada candidato propuesto. Sin embargo, en dicha reunión podrá asistir cualquier miembro de la Dirección Nacional Departamental que así lo desee, lo mismo aperará para la Dirección Nacional (lista Senado de la Republica).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CALIDAD DE CANDIDATO. La calidad de candidato únicamente se adquiere una vez surtido las siguientes etapas: I. Preinscripción. II. Radicación completa de documentos. III. Verificación de requisitos. IV. Aprobación de hoja de vidas con el mejor resultado bajo los parámetros del protocolo de calificación establecido por la Dirección Nacional. V. Estar incluido dentro de la lista propuesta por la Dirección Nacional (Senado de la Republica) y la Dirección Departamental Respectiva (Cámara de Representantes). VI. Aprobación por parte de la Dirección para otorgamiento de aval.

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CERTIFICACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE AVAL. Los órganos del control del Partido (Veeduría y Consejo Nacional de Ética, Disciplinaria y Trasparencia) antes de la expedición del aval, deberán expedir certificación de aprobación de antecedentes, inhabilidades e incompatibilidades del candidato a avalar, so pena de no expedirse el aval correspondiente.





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CUOTA DE GÉNERO. Las listas a corporaciones públicas deben cumplir con el principio de equidad e igualdad de género, garantizando que estén integradas, como mínimo, por una cuota de género del treinta por ciento (30%). En caso de no dicho porcentaje la Dirección Nacional tomará las medidas correspondientes para su modificación y debido cumplimiento.

La Dirección Nacional y las Direcciones Departamentales respectivas deberán observar el cumplimiento de las disposiciones de la cuota de género en las listas que se presenten al Senado de la Republica y a la Cámara de Representante, atendiendo los criterios establecidos por el artículo 28 de la ley 1475 de 2011, (Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado deberán conformarse con un mínimo del 30% de uno de los géneros) y siguiendo los lineamentos indicados en el siguiente cuadro, para cada uno de los departamentos (Cámara de Representantes, así;

| | CÁMARA DE REPRESENTAN | TES CUOTA DE GÉNER | RO |
|-----|-----------------------|--------------------|--------|
| No. | DEPARTAMENTO | CURULES | GÉNERO |
| 1 | Amazonas | 2 | 0 |
| 2 | Antioquia | 17 | 6 |
| 3 | Arauca | 2 | 0 |
| 4 | Atlántico | 7 | 3 |
| 5 | Bogotá | 18 | 6 |
| 6 | Bolívar | 6 | 2 |
| 7 | Boyacá | 6 | 2 |
| 8 | Caldas | 5 | 2 |
| 9 | Caquetá | 2 | 0 |
| 10 | Casanare | 2 | 0 |
| 11 | Cauca | 4 | 0 |
| 12 | Cesar | 4 | 0 |
| 13 | Choco | 2 | 0 |
| 14 | Córdoba | 5 | 2 |
| 15 | Cundinamarca | 7 | 3 |
| 16 | Guainía | 2 | 0 |
| 17 | Guaviare | 2 | 0 |
| 18 | Huila | 4 | 0 |
| 19 | La Guajira | 2 | 0 |
| 20 | Magdalena | 5 | 2 |
| 21 | Meta | 3 | 0 |

Dirección: calle 28b # 15 - 16 **Teléfono:** +57 (1) 742 9336 - 743 2157 E-mail: info@centrodemocratico.com

Para notificaciones: secretariageneral@centrodemocratico.com



| 22 | Nariño | 5 | 2 |
|----|--------------------|----|---|
| 23 | Norte de Santander | 5 | 2 |
| 24 | Putumayo | 2 | 0 |
| 25 | Quindío | 3 | 0 |
| 26 | Risaralda | 4 | 0 |
| 27 | San Andrés | 2 | 0 |
| 28 | Santander | 7 | 3 |
| 29 | Sucre | 3 | 0 |
| 30 | Tolima | 6 | 2 |
| 31 | Valle del Cauca | 13 | 4 |
| 32 | Vaupés | 2 | 0 |
| 33 | Vichada | 2 | 0 |
| 34 | Exterior | 1 | 0 |

Parágrafo primero. El número de cuota de género para la lista al Senado de la Republica se calculará o dependerá del número de candidatos que se pretenda inscribir.

Parágrafo segundo. El presente articulo está condicionado pronunciamiento que realice la Corte Constitucional respecto a la conformación de listas que se estableció en proyecto de ley Nuevo Código Electoral y de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ORDEN DE LISTA CON VOTO PREFERENTE. Las listas con VOTO PREFERENTE de candidatos que aspiren a corporaciones públicas, antes de ser inscritas mediante el formulario E-6, según corresponda, deberá contener el número que lo representará en la lista. Los números deberán ser asignados de acuerdo con la cantidad de integrantes de la lista y teniendo en cuenta los siguientes rangos por corporación:

| CORPORACIÓN PÚBLICA | RANGO O NÚMEROS DE CURULES PARA ASIGNAR |
|-------------------------------|--|
| SENADO DE LA REPÚBLICA | 1-100 |
| CÁMARA DE REPRESENTANTES | 101-118 |
| CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL | 401-403 |

En caso de presentar renuncia o no aceptación por parte del candidato, se conservarán los números asignados inicialmente por el Partido que se establecieron en el formulario al momento de la inscripción.

Dirección: calle 28b # 15 - 16 Teléfono: +57 (1) 742 9336 - 743 2157



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LISTAS CON VOTO PREFERENTE. Es potestad de los candidatos que actualmente ostenten curul en el Senado de la República o Cámara de Representantes, conservar el numero con el cual se identificaron en la anterior elección. Salvo aquellos números conocidos como cabezas de listas que se asignarán conforme con el articulo 18 estatutario.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ORDEN DE LISTA CON VOTO NO PREFERENTE. Los candidatos que conformen las listas con VOTO PREFERENTE o listas cerradas no se identificarán con un número. El Partido establecerá el orden de los candidatos en el formulario de inscripción de la Registraduría Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. EXCEPCIÓN. Ante casos excepcionales, los Departamentos que no cuenten con Dirección Departamental, las funciones y decisiones de esta serán asumidas por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FACULTAD DE RESERVA. El Partido se reserva el derecho de excluir o modificar la lista de candidatos, en la medida que los organismos de control expidan certificados de antecedentes que no satisfagan las exigencias del Partido Centro Democrático. Así mismo, en cualquier situación antes de la expedición del aval, por asuntos de conveniencia política, podrá excluir o modificar una candidatura.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PERIODO DE INSCRIPCIONES. Infórmese que el Partido Centro Democrático podrá inscribir a los candidatos a corporaciones públicas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir del sábado trece (13) de noviembre y hasta el lunes trece de diciembre, hasta las cinco 5:00 de la tarde, conforme a lo establecido en el calendario electoral expedido por la Registraduría Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CABEZA DE LISTA. Conforme a los establecido en el artículo 18 estatutaria, las cabezas de las listas a corporaciones públicas territoriales serán definidas por la dirección territorial respectiva y deberán ser aprobadas por la dirección superior jerárquica. En todo caso la Dirección respectiva deberá garantizar los criterios de representación regional, democracia interna, formación, liderazgo, desempeño y acatamiento a los principios y programas del Partido.





ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. AUTORIDADES ANTE QUIENES SE REALIZAN LAS INSCRIPCIONES. La autoridad electoral competente para efectos de la inscripción dependerá del nivel territorial que se trate, en los siguientes términos:

- 1. Senado de la República. Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.
- 2. Cámara de Representantes:
 - Cámara Territorial: Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil de la respectiva circunscripción territorial.
 - Cámara de Representantes del Distrito Capital: Registradores del Distrito Capital.
 - Cámara de Indígenas y Afrodescendientes: Delegados del Registrador Nacional el Estado Civil.
 - Cámara Circunscripción Internacional: Embajadores o Cónsules.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Infórmese a los candidatos avalados por el Partido Centro Democrático, que la Registraduría Nacional exige para su inscripción ante la entidad, los siguientes documentos:

- 1. Formato de aval expedido por el Partido Centro Democrático.
- 2. Formulario E- 6 para inscripción de candidatos.
- 3. Aceptación de candidatura, la cual se entiende realizada con la firma del formulario E-6.
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía, ampliada al ciento cincuenta (150%). En caso de no aportar su cédula sino la contraseña o cualquier otro documento idóneo que permita verificar sus nombres y apellidos puede aportar la copia del documento pertinente ampliado al ciento cincuenta (150%).
- 5. Formato de información de candidatos: Deberán consignarse, nombres, apellidos, teléfono y correo electrónico del Gerente de la Campaña.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. NOMBRAMIENTO E INSCRIPCIÓN DEL GERENTE. Infórmese a los candidatos que deben inscribir un gerente de campaña, al momento de la inscripción de la candidatura. El gerente de cada campaña estará a cargo de la administración de los recursos y de la presentación de





informes de ingresos y gastos ante la Auditoria Nacional del Partido Centro Democrático.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CUENTA ÚNICA. Ordénese a los candidatos que el día de la inscripción de su candidatura, deberán allegar ante la Registraduría o delegación respectiva, el número de cuenta bancaria única para la administración de los recursos de su campaña, que abrieron en la entidad financiera para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Infórmese a los candidatos que los Registradores correspondientes aceptarán su inscripción siempre que la misma cumpla con los requisitos legales exigidos, y con la firma por parte del candidato en el formulario E-6.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CANDIDATURA. Infórmese que si al vencimiento del término para la inscripción de candidatura ante la registraduría o delegación respectiva, el funcionario electoral competente no ha recibido la aceptación de la postulación a alguna candidatura por el Partido Centro Democrático, se entenderá que el candidato NO ACEPTA. Por consiguiente, el representante legal del partido o quien el delegue podrá reemplazarlo por otro candidato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN LUGAR DIFERENTE A LA INSCRIPCIÓN. Los candidatos que no firmen el formulario E-6 y se encuentren en lugar diferente a donde realizaron la inscripción, podrá aceptar la candidatura en cualquier Registraduría del País, a través de un escrito mediante el cual se exprese la aceptación a la postulación. El Registrador, recibirá la carta de aceptación y deberá hacer una nota de presentación, indicando fecha, hora, y lugar, e inmediatamente la hará llegar al lugar correspondiente por la vía más expedita.

En caso de encontrarse fuera del país, el candidato podrá aceptar la postulación ante el funcionario diplomático del lugar donde se encuentre, dejando constancia de ello en la carta de aceptación. El funcionario consular que reciba la aceptación, deberá remitirla inmediatamente al lugar donde se realizó la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. INADMISIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Infórmese que el Registrador o Delegado competente podrá inadmitir la inscripción





siempre que la misma no cumpla con los requisitos legales, o cuando se realice son el lleno de la documentación exigida. En este caso, el Registrador o Delegado se abstendrá de firmar el formulario de inscripción E-6 y manifestará la razón de la inadmisión en la parte correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. MODIFICACIÓN DE CANDIDATOS. Infórmese que la modificación de la lista de candidatos solo podrá realizarse por el representante legal del Partido Centro Democrático o sus delegados, a través del formulario E-7, según el caso, dentro del término y en los tres casos taxativos que señala el artículo 31 de la ley 1475 de 201, a saber:

- 1. RENUNCIA O NO ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA. Dicha modificación se realizará, una vez finalizado el periodo de inscripción de candidaturas y durante los cinco (05) días siguientes a la fecha del cierre de inscripciones. Si la renuncia se realiza en el lugar de inscripción, de la misma deberá ser presentada mediante escrito y de forma personal; si es en un lugar diferente a la inscripción, el candidato deberá enviar una carta en la que conste el sello de reconocimiento de firma ante juez, notario o agente consular; y si se hace a través del Partido, la renuncia deberá tener nota de presentación ante juez, notario o agente consular; el Partido deberá allegarla a la autoridad electoral competente.
- 2. MODIFICACIÓN POR REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Esta procede por causas constitucionales o legales, inhabilidades sobrevinientes evidenciadas con posterioridad a la inscripción y se podrá realizar hasta un (01) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.
- 3. MUERTE O INCAPACIDAD FÍSICA. En caso de muerte o incapacidad física permanente, se podrán inscribir nuevos candidatos hasta ocho (08) días antes de la elección. La muerte se deberá acreditar con la presentación del registro civil de defunción y la incapacidad física con la certificación de la autoridad competente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN. El aval, como garantía de la estabilidad de la candidatura, es irrevocable, sin embargo, la inscripción podrá revocarse por causas constitucionales o legales, así como, por inhabilidades sobreviniente evidenciadas con



Dirección: calle 28b # 15 - 16

E-mail: info@centrodemocratico.com

Para notificaciones: secretariageneral@centrodemocratico.com



posterioridad a la inscripción o falta de la firma del candidato en el formulario E-6 aceptación de la candidatura.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de ser conocida, en cumplimiento de la ley de trasparecía.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

"PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

NUBIA STELLA MARTINEZ RUEDA

DIRECTORA NACIONAL